



Lanús,

10 SEP 2018

1081

RESOLUCIÓN N° .....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-4400-S-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara la Sra. Silvia Patricia SMITH, DNI 14.779.708, en adelante la reclamante, contra la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., CUIT N° 30-65511651-2, con domicilio constituido en la calle Chascomus N° 536 casillero 501, de la localidad de Lanús Este (fs.19), en adelante la reclamada, en los términos de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.

Que, con su denuncia presentada a fs.1 y prueba documental acompañada a fs. 2/11, la reclamante inicia el presente manifestando, a fs. 1 vta. y 2, error en facturación 2º bimestre 2017 y Edesur no quiere revisar. Que según factura último bimestre de 2016 se informa estado real de medidor en 44091. En el 1º bimestre 2017 continúa con 44091 a 44941, en el 2º bimestre empieza con 44941 del 07/03 y según estado real facturan 21.210 kWh. La reclamante continúa el relato describiendo que realizó el reclamo, que tomaron el estado del medidor que ella informó al 12/05 en 46736. Que posterior a ello telefónicamente le informan que debe pagar \$ 2159, pero que nadie de la empresa le puede explicar que incluye ese saldo, sólo le informan que son ajustes de meses anteriores y que aumentó mucho. La reclamante refiere en su relato que luego recibe facturas con otros estados del medidor, que en conversación telefónica como personalmente en la sucursal de Lanús, le expresan que no pueden dar detalle del saldo anterior de \$ 2159, que son ajustes de meses anteriores según el consumo generado hasta el estado del medidor

por ella informado. Que finaliza su planteo manifestando que según la explicación recibida le

estarían cobrando desde 07/03 44941, hasta el estado 46736, pero según se ve en la factura están cobrando otra medición del 07/03 45584 al 03/05 46610, dejando como total de consumo 21210 kWh.

Que la reclamante, expresa las pretensiones conciliatorias, solicitando la revisión de la facturación del 2º bimestre 2017, detalle del consumo que le están cobrando, que al momento de determinar el tipo de tarifa (que varía según consumo) tengan en cuenta que esto se debe a un error en las mediciones, lo mismo para el porcentaje de bonificación.

Que a fs. 13, habiendo considerado que la denuncia realizada por la reclamante se encuentra “prima facie” encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la Ley Nacional N° 24.240 y modificatorias, esta Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor resolvió hacer lugar al reclamo, mandando formar expediente al Departamento de Mesa de Entradas y Archivos.

Que en cumplimiento de lo previsto en el art. 46 de la Ley Provincial N° 13.133 el Departamento de Atención al Público fija la audiencia prevista.

Que a la audiencia fijada se presentan ambas partes, que consultada la reclamada manifiesta que “habiendo tomado vista y en virtud de lo conversado con la reclamante, solicito una nueva audiencia”. Cedida la palabra a la reclamante manifiesta “acepto realizar una nueva audiencia, ratifico en un todo mi reclamo”.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor en el mismo acto fija fecha para el día 24 de agosto de 2017, quedando las partes notificadas.

Que a la segunda audiencia fijada se presentan ambas partes, que en la misma la reclamada manifiesta que “en este tipo de casos la empresa no realiza ofrecimientos por lo que solicito el cierre de las actuaciones”. Cedida la palabra a la reclamante manifiesta “ratifico en un todo mi reclamo, solicito a esta oficina que tome las medidas correspondientes al caso”.

Que la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor del análisis de las actuaciones a la vista observa que la reclamada, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.



Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar Auto de Imputación obrante a fs. 21/24, por infracción a los siguientes artículos 4 – Información-, 8 bis – Trato digno-, artículo 30 bis – Interrupción de la prestación de servicio – y 31 todos de la Ley Nacional N° 24.240.

Que se ha notificado a la reclamada la parte dispositiva de la misma, mediante cédula de notificación obrante a fs. 25 del expediente 4060-4400-2017, quedando la misma debidamente notificada.

Que la reclamada ha enviado vía mail con fecha 21/08/18, sin firma, escrito titulado “SE PRESENTA. SOLICITA PRORROGA.”. Que el mismo rubricado ha sido presentado y agregado a fs. 26, con fecha 23/08/18, momento en el que se tiene por ratificada la presentación.

Que en la oportunidad de descargo la reclamada, EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. solicita se otorgue un plazo adicional a fin de poder presentar el mismo. Que en el petitorio de la presentación, punto 2), pide el plazo de prorroga adicional a fin de poder cumplir con los requerimientos solicitados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Provincial N° 13.133, el plazo adicional requerido por la reclamada no corresponde otorgarlo, claro es el mencionado texto legal cuando expresa que el término de cinco (5) días hábiles que se otorga para presentar descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, es improrrogable.

Es dable aclarar que no se ha notificado requerimiento alguno para que la reclamada cumpla, en el auto de imputación se han notificado las infracciones en las que ha incurrido de acuerdo a la normativa de fondo y forma vigente en la materia aplicadas a las actuaciones llevadas a cabo.

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada las infracciones a los artículos 4, 8 bis, 30 y 31 de la Ley Nacional N° 24.240 y sancionar con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.240 y los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial N° 13.133 “Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios”.

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Usuario y del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables.

Que a los efectos de la graduación de la pena, la misma, se establece conforme los Artículos 49 de la Ley Nacional N° 24.240 y 77 de la Ley Provincial N° 13.133.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR, C.U.I.T. N° 30-65511651-2, con domicilio constituido en la calle Chascomus N° 536 Casillero 501, de la localidad de Lanús Este, una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), de conformidad con lo previsto en el art. 4, 8 bis, 30 y 31 de la Ley N° 24.240, en función de lo dispuesto en el art. 73 inc. b y art. 77 inc. b, e, f, h de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3865/3879, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de



pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Ricardo Busacca, y por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

G  
DR. RICARDO O. BUSACCA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



ACT. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Ariel A. Voiro  
DIRECTOR DE DEFENSA  
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR

